



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

26 de Septiembre de 2024

Sres. Asistentes:

Presidente:

D. Narciso Luque Cabrera

Concejales:

D. Antonio Reinoso Tirado

D. Manuel Vicente Zaragoza García

D. Justo Navarro Barba

D^a Laura Rodríguez Solís

D. Daniel Garrido Canterla

No asisten:

D. José Francisco Reinoso Reinoso

Secretario Acctal:

D. Rocío Morera Márquez

En la Villa de Castilleja del Campo, a 26 de septiembre de 2024 a las 17:30 horas, se reúnen los señores Concejales expresados al margen, con el fin de asistir a la sesión ordinaria en primera convocatoria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo fin han sido citados con la antelación y la forma determinada reglamentariamente.

Preside la Sesión Don Narciso Luque Cabrera Alcalde-Presidente y con la asistencia de la Secretaria accidental D^a. Rocío Morera Márquez.

Acto seguido, comprobado por la Secretaria-Interventora accidental el quórum necesario para la celebración de la sesión, y habida cuenta que el Pleno se entiende válidamente constituido de conformidad con el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia declara abierta la misma, pasándose a continuación al examen de los asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DE 28 DE JUNIO Y EXTRAORDINARIAS DE 19 DE JULIO Y 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

De orden del Presidente se pone de manifiesto el acta de la Sesión Ordinaria de 28 de junio de 2024 y el Actas de las Sesiones Extraordinarias de 19 de julio de 6 de septiembre de 2024 que han sido aprobadas por unanimidad de los asistentes a la misma.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

SEGUNDO. CREACIÓN MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS PARA ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PLENO.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	15/07/2024	
Informe de Secretaría	17/07/2024	

Realizada la tramitación legalmente establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 8 de Julio de 2024 y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

El Pleno por unanimidad de sus miembros

ACUERDA

PRIMERO. Crear una Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación Pleno y designar a los miembros de la misma:

TITULARES	SUPLENTES
Presidente. D. Narciso Luque Cabrera. Alcalde-Presidente.	Presidente. D. Antonio Reinoso Tirado. Concejal de Economía y Hacienda, Festejos y Relaciones con la Ciudadanía.
Secretaría. Dña. Rocío Morera Márquez. Secretaria-Interventora Acctal.	-
Vocal Dña. Rocío Morera Márquez. Secretaria-Interventora Acctal.	Vocal Dña. Verónica Rodríguez Rodríguez. Auxiliar Administrativa.
Vocal	Vocal



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

D. José Francisco Reinoso Reinoso. Concejal de Sanidad, Comunicación, Convivencia Cívica y Bienestar Social.	D. Manuel Vicente Zaragoza García. Concejal de Recursos Humanos, Formación Empleo y Memoria Democrática.
Vocal Dña. Aurora García Machado. Técnica Municipal de Urbanismo.	Vocal Dña. Raquel Luque Monge. Asesora Jurídica.

SEGUNDO. Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente para el Órgano de Contratación Pleno.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. SOLICITUD LÍNEA 1 ANTICIPO REINTEGRABLE DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES CON CARGO AL FONDO FINANCIERO EXTRAORDINARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA (FEAR 2024) CONVOCATORIA BOP N° 244 DE 10 DE ABRIL DE 2024.

En virtud del acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla de 4 de abril de 2024 por el que se aprueban las bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla 2024, el Pleno de este Ayuntamiento por unanimidad de sus miembros

ACUERDAN:

Primero: Solicitar LINEA 1 la cantidad de 40.000,00 € (cuarenta mil euros) para la financiación de :

LINEA 1- ANTICIPO REINTEGRABLE PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES
40.000,00 euros

Segundo: Autorizar al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.

Tercero: Declarar que estas retenciones tendrán carácter preferente.

Cuarto: Aprobar el número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo serán de 110 mensualidades.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Quinto: Notifíquese la presente Resolución a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.”

CUARTO. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “SEVILLA 107” APROBADO POR PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Esta Entidad es beneficiaria del Plan Provincial "SEVILLA 107", según el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación de Sevilla que ha aprobado el INICIO DE LA PLANIFICACIÓN PARA LA FORMACION DEL PLAN PROVINCIAL "SEVILLA 107", MEDIANTE LA FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS BÁSICOS DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN GENERAL, y ha abierto el PERIODO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS MUNICIPALES. Acuerdo adoptado por la Diputación de Sevilla con fecha 31 de Julio de 2024, publicado en el BOP nº 149 con fecha 1 de Agosto de 2024, por lo que en base a dicho acuerdo esta Entidad participa en el proyecto de PLAN PROVINCIAL SEVILLA 107, con la presentación de una serie de propuestas, que responden a las necesidades prioritarias para su implementación en el futuro Plan Provincial.

Esta Alcaldía, en base a los criterios básicos y las previsiones contenidas en el citado Acuerdo de Diputación, ha elaborado su propio PROGRAMA MUNICIPAL "SEVILLA 107". Las actuaciones que se describen en esta Memoria forman un conjunto de acciones que la Diputación podrá integrar en el Plan para la financiación de las mismas.

Las actuaciones a ejecutar finalmente no tienen que ser todas y cada una de las propuestas, por cuanto este Ayuntamiento las incluye como previsiones de razonable realización, pero en este momento sus costes son estimativos, y la propia prelación entre las mismas pudiera variar, como variables son otras incidencias que pudieran afectar a las mismas, principalmente por las circunstancias que se deriven de las negociaciones en la compra de bienes inmuebles que se han incluido en las propuestas de inversión, de forma que el Ayuntamiento, a lo largo de la ejecución, priorizará y ordenará la sucesión de inversiones de entre las previstas en esta Memoria, pudiendo para ello reasignar la distribución económica, en los términos de las resoluciones de concesión y de las Bases Regulatorias de la gestión del Programa.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

q) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar las actuaciones e importes estimativos según aparecen en Memoria Descriptiva Final adjunta al Programa Municipal "SEVILLA 107" con fecha de firma 26 de septiembre de 2024 que ha sido objeto de modificación respecto a la Memoria aprobada por Pleno Extraordinario de fecha 6 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. Aprobar la Memoria descriptiva final del Programa Municipal "SEVILLA 107" de fecha 26 de Septiembre de 2024 y reformular vía web la solicitud y enviar a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla la inclusión de este municipio en el Programa Provincial "SEVILLA 107", anexando las Memorias Técnicas de cada una de las propuestas individualizadas, así como la documentación administrativa que obra en el expediente, al objeto que le sea concedida una subvención para los proyectos incluidos con el siguiente resumen económico:

Tabla resumen de subvención solicitada por tipo de proyecto	
Inversiones	243.027,07 €
Gastos corrientes	12.500,00 €
Total subvención	255.527,07 €

TERCERO. Delegar la competencia en el Alcalde-Presidente para adecuar y/o modificar solicitud y memoria a los posibles requerimientos o subsanaciones de la Diputación Provincial de Sevilla hasta la concesión definitiva de la subvención. Posteriormente se informará al Pleno de ello.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Área de Concertación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

QUINTO. EXPEDIENTE N°: 2023/ISU_01/000029. APROBACIÓN DEL I PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL PERSONAL TRABAJADOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castilleja del Campo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con la aprobación del I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el personal trabajador/a del Ayuntamiento de Castilleja del Campo, formula la siguiente Proposición para que sea incluida en el Orden del día, previo acuerdo al respecto.

El desarrollo de las Políticas de Igualdad en los Ayuntamientos tiene su máximo exponente en los Planes de Igualdad como instrumento que permite integrar la igualdad en las relaciones laborales y en todos los ámbitos de gestión de las organizaciones y así avanzar hacia la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Para impulsar el desarrollo de Políticas de Igualdad y responder a las nuevas responsabilidades que tienen todos los Ayuntamientos, los Servicios Técnicos de Igualdad del Ayuntamiento de Castilleja del Campo, inició en 2022 la elaboración del I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el personal trabajador/a del Ayuntamiento de Castilleja del Campo, con la creación de la Comisión Negociadora, elaboración y aprobación del Informe de Diagnóstico, redacción del I Plan de Igualdad y su posterior aprobación por la Comisión Negociadora y registro en REGCON (registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad), regulado por Real Decreto 713/20210 de 28 de mayo, en consonancia con la normativa aplicable:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

- Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2. q) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobación del I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el personal trabajador/a del Ayuntamiento de Castilleja del Campo para el periodo 2022-2026.

SEXTO. EXPEDIENTE N°: 2023/ISU_01/000030. APROBACIÓN DEL I PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO.
--

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castilleja del Campo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con la aprobación del I Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Castilleja del Campo, formula la siguiente Proposición para que sea incluida en el Orden del día, previo acuerdo al respecto.

El Plan de Igualdad es un instrumento a través del cual se materializan las facultades atribuidas a los Ayuntamientos en el diseño de la programación o planificación en materia de igualdad.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

El artículo 14 de la Constitución española establece que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los Planes de Igualdad, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de la Administraciones Públicas. Y el artículo 22 de la misma Ley Orgánica de Igualdad establece:

"Con el fin de avanzar hacia un reparto equitativo de los tiempos entre mujeres y hombres, las corporaciones locales podrán establecer Planes Municipales de organización del tiempo de la ciudad. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Estado podrá prestar asistencia técnica para la elaboración de estos planes."

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá tener en cuenta la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía que establece en su artículo 7.3:

"Las entidades locales de Andalucía aprobarán sus propios planes de igualdad, en el marco definido por el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Andalucía, y adoptarán las medidas y el presupuesto necesario para garantizar su cumplimiento. Así mismo, se promoverá la existencia de un servicio especializado en igualdad de género en el ámbito municipal, considerado como tales los centros municipales de información a la mujer."

Desde los Servicios Técnicos de Igualdad, una vez concluido el procedimiento de elaboración del I Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Castilleja del Campo y haber sido remitido al Instituto Andaluz de la Mujer para su revisión y conocimiento y obteniendo respuesta positiva sobre la adecuación a las directrices marcadas por el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028 (PEIMHA), presenta dicho Plan para su aprobación por el Pleno basándose en los principios de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la normativa sobre régimen local, en este sentido, el artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que el municipio ejercerá en todo caso como



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

competencias propias las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2. q) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDO

PRIMERO: Aprobación del I Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Castilleja del Campo para el periodo 2024-2028.

SÉPTIMO. INFORMAR AL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 187/2024 DE FECHA 30 DE AGOSTO: SOLICITUD SUBVENCIÓN PROGRAMA ANDALUCIA ACTIVA 2024 (EXPTE. N.º2024/ISU_01/000025)

Se pone en conocimiento del Pleno de la Corporación la Resolución de Alcaldía nº 187/2024 de 30 de agosto de 2024 de solicitud de subvención en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo en el ámbito local, Programa Andalucía Activa recogida en la Orden de 2 de julio de 2024 de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA nº130 de 05/07/2024 y la Resolución de 22 de julio de 2024, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, por la que se convocan, para el año 2024, las subvenciones reguladas en la Orden de 2 de julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo en el ámbito local, Programa Andalucía Activa, publicada en el BOJA nº145 de 26/07/2024.

OCTAVO. INFORMAR AL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 109/2024 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2024: CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU ÁMBITO COMPETENCIAL. (EXPTE 2024/ISU_01/000014).



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Se pone en conocimiento del Pleno de la Corporación la Resolución 109/2024 de 24 de mayo de 2024 de la Alcaldía de modificación de la solicitud de subvención a la Diputación de Sevilla según anuncio del extracto de la convocatoria número 156055 de la resolución 1829/2024, de 22 de abril, de la Diputación de Sevilla, por la que se convocan subvenciones en concurrencia no competitiva a municipios, salvo la capital, y Entidades Locales Autónomas de la provincia, para la contratación de asistencias técnicas de su ámbito competencial, publicado en el B.O.P. Sevilla número 81 de fecha 26 de abril de 2024 y solicitar, con los requisitos establecidos en las Bases Regulatorias para el otorgamiento de las subvenciones para la contratación de asistencia técnica para el adecuado desarrollo de su ámbito competencias 2024 la subvención por cuantía de 45.000,00€ a los efectos de las siguientes actuaciones:

- Asistencia y elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Castilleja del Campo. COSTE TOTAL 5.148,55€
- Elaboración documento de diagnóstico y avance del Plan de Ordenación Urbana (POU) del Ayuntamiento de Castilleja del Campo y documento inicial estratégico. COSTE TOTAL 18.089,50€
- Redacción del Proyecto de obra y tramitación de la documentación ambiental necesaria previa a la ejecución del Proyecto "CARRIL CICLOPEATONAL CASTILLEJA DEL CAMPO – CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES". COSTE TOTAL 18.029,00€
- Asesoramiento jurídico-urbanístico para la ejecución de vía ciclopeatonal junto a la carretera A-8153 de Castilleja del Campo a Carrión de los Céspedes. COSTE TOTAL 3.732,95€

NOVENO. DAR CUENTA DE LA AYUDA CONCEDIDA A ESTE AYUNTAMIENTO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE SUBVENCIÓN POR EL ÁREA DE CONCERTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE ASISTENCIAS TÉCNICAS DE SU ÁMBITO COMPETENCIAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 5136/2024 DE 13/08/2024.

Se pone en conocimiento del Pleno de la Corporación la concesión por parte de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla de subvención para la contratación de asistencias Técnicas de su ámbito competencial mediante Resolución de Presidencia nº 5136/2024 de fecha 13 de Agosto de 2024. Las actuaciones a ejecutar objeto de



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

esta subvención son las siguientes:

1. Asistencia y elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

Importe: 5.148,55 €

2. Diagnóstico y avance del Plan de ordenación urbana (POU).

Importe: 18.089,50 €

3. Proyecto documentación ambiental previa "Vía ciclo peatonal Castilleja-Carrión".

Importe: 18.029,00 €

4. Asesoramiento jurídico-urbanístico para ejecución de la vía ciclo peatonal junto a la A-8153.

Importe: 3.732,95 €

El importe de la actuación financiada por la Diputación de Sevilla: 45.000,00€

DÉCIMO. DAR CUENTA DE LA AYUDA CONCEDIDA A ESTE AYUNTAMIENTO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA PLAN MÁS SEVILLA, LÍNEA DE INVERSIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN GENERAL DEL PLAN PROVINCIAL MÁS SEVILLA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 4569/2024 DE 22/07/2024.

Se pone en conocimiento del Pleno de la Corporación la concesión por parte de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de subvención a través de Plan Provincial MAS SEVILLA según memoria aprobada en Pleno Extraordinario de este Ayuntamiento de fecha 17 de Abril de 2024, siendo lo siguiente:

- Línea de Inversiones: 221.822,00€ mediante Resolución de Presidencia nº 4569/2024 de fecha 22 de Julio de 2024.
- Línea de Empleo: 33.705,07€ mediante Resolución de Presidencia nº 5560/2024 de fecha 9 de Septiembre de 2024.
- Resolución de Presidencia de Concesión de Asistencias Técnicas nº 4496/2024 de fecha 18 de Julio de 2024.

Importe total concedido por la Diputación de Sevilla: 255.527,07€."



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

DÉCIMO PRIMERO. DAR CUENTA DE AYUDA CONCEDIDA A ESTE AYUNTAMIENTO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA CON CARGO AL PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2022 (PLAN ACTÚA), MEDIANTE RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 9755/2022 DE FECHA 23/12/2022.

Se pone en conocimiento del Pleno de la Corporación la concesión por parte de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de subvención a través de Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios (PCIS) del Plan Provincial de Reactivación Económica-Social 2022 (Plan Actúa) de la Diputación de Sevilla concedido mediante Resolución de Presidencia nº 9755/2022 de fecha 23/12/2022, concediendo las siguientes actuaciones:

- Repavimentación en vías públicas de Castilleja del Campo.
Importe: 90.000,00€
- Embellecimiento de vías públicas en Castilleja del Campo.
Importe: 96.305,37€
- Iluminación de Pistas Deportivas en Polideportivo El Prado. Castilleja del Campo.
Importe: 30.728,09€

Importe total concedido por la Diputación de Sevilla: 217.033,46€

DÉCIMO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EXPEDIENTE N.º: 2024/ORD_01/000003

«Visto que, con fecha 24 de julio de 2024, el Alcalde-Presidente en funciones presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que, con fecha 11 de julio de 2024 se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Visto que, con fecha 24 de julio de 2024 se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que, con fecha 24 de julio de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 24 de julio de 2024, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que, con fecha 26 de septiembre de 2024 se emitió Dictamen por la Comisión de Cuentas.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es/>



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

DÉCIMO TERCERO. APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL. EXPEDIENTE N.º: 2024/ORD_01/000002

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	26/07/2024	
Informe de Secretaría	26/07/2024	
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública	25/06/2024	
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	24/07/2024	
Dictamen de la Comisión Informativa	26/09/2024	

El Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de 26 de septiembre de 2024 adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial del Municipio de Castilleja del Campo, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CASTILLEJA DEL CAMPO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

(en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Castilleja del Campo

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la LTSV, el Ayuntamiento de Castilleja del Campo ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

i) La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conductores

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes,



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (BOJA nº 24, de 6 de febrero).

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No

obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto anormalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo III. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.2 LTSV y 45 RGC).

1. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

2. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

3. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo,



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).
2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).
3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).
4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 76 LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo IV. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado accederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
 - b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.
3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 76 LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circulen sentido ascendente.
3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (arts 22 y 76 LTSV).

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. También deberán ceder el paso:
 - a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - a) en las cañadas debidamente señalizadas.
 - b) cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
 - c) cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:
 - a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.
6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aun cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Capítulo V. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. Refer.: arts. 39.2 LTSV y 90.2 RGC.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "túnel".

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación para el servicio de determinados usuarios.

d) en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- o) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
- 3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

- 1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- 2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
- 3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de leves, conforme establece el artículo 75 de la LTSV.

Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximándolo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

- 1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.
- 2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

- a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 2 plazas por cada 50 de aparcamientos, así como un 4% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en el salpicadero del mismo, o en un lugar de la parte interna del parabrisas delantero que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer endichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo VI. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.
3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.
2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.
3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 8:30



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

a las 13:00 horas los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: 8:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 72 horas con antelación a la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo VII. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además, contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo VIII. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes, así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriora aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, y en las instrucciones dictadas por la Dirección General de Tráfico.

TÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Infracciones.

Artículo 41. Disposiciones generales.

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en adelante LTSV, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

2. Cuando las infracciones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Corresponde a este Municipio la denuncia de las infracciones que se comentan en las vías urbanas de su titularidad, y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, conforme establece el artículo 7.a) de la LTSV.

Artículo 42 . Infracciones leves.

Son infracciones leves las conductas tipificadas en la LTSV referidas a:

a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.

c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

Artículo 43. Infracciones graves.

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 44. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 de la LTSV.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la Ley sobre Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Capítulo II. Sanciones

Artículo 45. Tipos.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.

Con carácter general la sanción por infracción leve se fija en 80 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores al as que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por excederla tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble dela permitida.

b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

c) La infracción recogida en el artículo 77. h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000,00 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000,00 y 20.000,00 euros.

Artículo 46. Graduación.

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 47. Cuadro de Infracciones y sanciones.

La relación codificada de infracciones y sanciones, y su calificación, será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

Capítulo III. Responsabilidad

Artículo 48. Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la LTSV y a estas Ordenanzas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que establece el artículo 82 de la LTSV.

Capítulo IV. Procedimiento Sancionador

Artículo 49. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 50. Competencias.

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 51. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 52. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 53. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en el artículo 87 de la LTSV.

Artículo 54. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art 89.2 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 55. Clases de procedimientos.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77 h), j) n) y n) hasta r)

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y representarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 56. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Capítulo V. Ejecución de las sanciones

Artículo 57. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 58. Cobro de las multas.

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Capítulo VI. Prescripción y caducidad.

Artículo 59. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 LTSV.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 60. Anotación y cancelación.

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo VII. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 61. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 62. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 63. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 64. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 65. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local”.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

DÉCIMO CUARTO. INFORMAR AL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 204/2024 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A ENTIDADES LOCALES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EDIFICIOS, EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE TITULARIDAD PÚBLICA, DENTRO DEL ÁMBITO DEL PLAN DE COOPERACIÓN MUNICIPAL. (EXPTE 2024/ISU_01/000027).

Se pone en conocimiento del Pleno de la Corporación la Resolución de Alcaldía solicitando una subvención por cuantía de 9.235,93€ para la sustitución de nuevos equipos de aire acondicionados en consultorio médico y en colegio público Juan de Mairena de Castilleja del Campo, de conformidad con la Orden de 19 de abril de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la adquisición de equipamiento y a la realización de actuaciones en edificios, edificaciones e instalaciones de titularidad pública, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal publicado en el BOJA nº 78 de fecha 27 de Abril de 2021.

DÉCIMO QUINTO. DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LA OVELL SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP) SEGUNDO TRIMESTRE 2024.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

Con fecha 20 de julio de 2024 se ha procedido a la comunicación de datos relativos al PMP a proveedores de esta Corporación Local a través de la Oficina Virtual del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente a los PMP de 2º trimestre de 2024.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

El Pleno queda enterado.

DÉCIMO SEXTO. DAR CUENTA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CIR LOCAL A 30 DE JUNIO DE 2024.

De conformidad con la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, precisa la inclusión de información adicional en la CIR-local para poder cumplir con las obligaciones de comunicación señaladas en la misma. Por ello se hace necesario proceder a la actualización de todas las operaciones de riesgo ya existentes en la CIR-local de acuerdo con el nuevo modelo establecido.

Con fecha 30 de Julio de 2024 se actualizan datos en el CIR LOCAL referidos a esta Corporación Local.

DÉCIMO SÉPTIMO. DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LA OVEEL SOBRE LA EJECUCIÓN TRIMESTRAL EELL SEGUNDO TRIMESTRE 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales que cuenten con un Plan de Ajuste, durante su vigencia, deberá remitir antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre información actualizada sobre su ejecución.

Se da cumplimiento a esta obligación con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la OVEEL remitiendo información correspondiente al 2º trimestre de 2024 con fecha 17 de julio de 2024.

DÉCIMO OCTAVO. DAR CUENTA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2024.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Dentro de la información para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera figura la remisión del Presupuesto de la Entidad Local para 2021.

Con fecha 26 de septiembre de 2024 se remite la información a través del PORTAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA correspondiente a la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para 2024.

El Pleno queda enterado.

DÉCIMO NOVENO. ASUNTOS URGENTES.

No se presentan.

VIGÉSIMO. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Por parte del Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta de los Decretos de Alcaldía dictados del 144 de 26/06/2024 a la 214 de 23/09/2024.

El Pleno queda enterado.

VIGÉSIMO PRIMERO. MOCIONES.

21.1.- El Portavoz del Partido Popular presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa al reconocimiento de Edmundo González Urrutia como ganador de las elecciones presidenciales celebradas el pasado 28 de julio de 2024 en Venezuela, para su debate en Pleno.

No se debate ni se vota en el Pleno por no cumplir los requisitos formales de una “MOCIÓN” que son propuestas de acuerdo o resolución que los grupos políticos o los concejales pueden presentar para que sean debatidas y votadas en el Pleno de la Corporación.

21.2.- MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR SOBRE EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN ENTRE CCAA



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Moción que presenta el grupo popular en defensa de un sistema de financiación justo y solidario entre las Comunidades y Ciudades Autónomas.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de CASTILLEJA DEL CAMPO, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno municipal la siguiente Propuesta de

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España y su modelo territorial se encuentran en una encrucijada crítica. El Gobierno ha instaurado una forma de hacer política que ha desplazado el interés general y el bien común, centrando su atención únicamente en las ambiciones políticas personales del actual presidente. Como consecuencia de ello, los españoles padecemos decisiones políticas arbitrarias que dañan nuestro Estado de Derecho y nuestro Estado de Bienestar.

La colección de cesiones ya asumidas por el presidente del Gobierno para asegurar su continuidad en la Moncloa ha provocado un deterioro sin precedentes de la salud de nuestro Estado de Derecho. Hoy, a todas ellas se suman las pactadas entre el PSOE y ERC para asegurarse una investidura en Cataluña y una prórroga de la investidura nacional pactada hace menos de un año. Entre ellas, el peaje separatista que supondría la quiebra del derecho que tenemos todos los españoles a acceder en las mismas condiciones a servicios públicos como la Sanidad, la Educación o la Dependencia, así como una ruptura del sistema de financiación autonómica sin diálogo, consenso, ni ningún estudio técnico que lo avale.

A la colonización y degradación de las instituciones, se suma el control de los recursos de todos a conveniencia de sus necesidades personales. Con ello, se consume la quiebra de uno de los valores democráticos más esenciales que protege nuestra Constitución: la igualdad. Desde el punto de vista territorial, por cuanto se desequilibra el sistema en la prestación de servicios públicos, y también desde el punto de vista social, pues los mayores perjudicados serán los ciudadanos que más necesitan esos servicios.

El Estado es responsable de la gestión adecuada de los recursos públicos, así como de su redistribución para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los españoles al margen de su situación económica. Si el Gobierno renuncia a todos a los impuestos en una comunidad autónoma, renuncia también a una fuente de ingresos para reducir desigualdades y permite que una parte de los ciudadanos deje de contribuir en igualdad de condiciones a sostener servicios públicos del Estado, incluidos los que ayudan a redistribuir la renta personal.

Esta ruptura de los principios de equidad y solidaridad cuenta con la permisividad del Partido Socialista y, como representantes públicos, no debemos renunciar a defender la igualdad de todos los españoles. Un Gobierno no puede disponer de los derechos de los españoles a su antojo ni convertir a nuestro país en un mosaico de intereses contrapuestos donde nuestra diversidad y nuestra organización territorial se usen para enfrentar a ciudadanos libres e iguales en derechos.

Los problemas institucionales, sociales y económicos que esta decisión genera van más allá de la situación actual y del legítimo debate sobre los modelos de financiación. Es un grave error político y moral dinamitar nuestro modelo de convivencia y replantear por completo el sistema de financiación autonómica —tema que el Gobierno ha ignorado durante años, junto con la revisión de la financiación local— únicamente por asegurar una investidura.

No debemos aceptar la adopción del lenguaje independentista que equipara a



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Cataluña con los partidos separatistas. Esta visión no solo distorsiona la realidad, sino que tampoco esta propuesta beneficiaría a los propios ciudadanos catalanes. El objetivo final del independentismo es hacerse con el control financiero, la llamada "llave de la caja", para seguir impulsando el desafío del procés mediante nuevos mecanismos, lo que no haría más que profundizar en la decadencia política y social que afecta a la región.

Así lo han declarado los únicos verdaderos agraciados del acuerdo, los políticos separatistas, para los que la independencia fiscal es el paso previo a culminar la declaración de independencia total que iniciaron en 2017. Ellos, habiendo constatado que es imposible lograr la independencia sacando a Cataluña del Estado, ahora pretenden obtenerla sacando al Estado de Cataluña, una tarea en la que han encontrado como aliado al actual presidente del Gobierno.

Lo inaudito es que el PSOE haya decidido no solo colaborar con este propósito, sino erigirse en su máximo artífice y defensor, desprotegiendo a la Nación de forma tan irresponsable cuando las fuerzas independentistas reconocen abiertamente que el fin último de los recursos económicos adicionales que pretenden agenciarse a costa de los demás no es fortalecer el bienestar de nadie, sino una estructura administrativa que les permita repetir el golpe de 2017 con mayores garantías. No se trata de una mejor financiación de los servicios públicos, ni tan siquiera en una Comunidad Autónoma. Se trata de financiar, con los recursos de todos, un propósito ideológico excluyente.

Pero, por encima de todo, esta concesión dinamita el sistema de derechos y deberes que nos dimos en la Constitución de 1978 y sobre el que hemos cimentado un Estado social y democrático de derecho, así como una sociedad basada en la igualdad y solidaridad en términos económicos, sociales y de convivencia. La única forma de garantizar el privilegio fiscal al independentismo es perjudicando al conjunto de españoles, singularmente a aquellos que más necesitan de las políticas públicas como elemento de cohesión e igualdad social. Esto constituye una flagrante ruptura de la solidaridad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de CASTILLEJA DEL CAMPO, presenta la siguiente moción para instar al Gobierno de España a:

1. Defender la igualdad y la solidaridad como principios irrenunciables del ordenamiento constitucional y del Estado autonómico en la toma de decisiones.
2. Paralizar cualquier avance hacia la independencia fiscal solicitada por el separatismo y exigir garantías de que ninguna comunidad del actual sistema de régimen común sale del mismo ni se fragmente la Agencia Tributaria.
3. Convocar de manera urgente la Conferencia de Presidentes Autonómicos, con el objetivo de recuperar las mínimas bases del consenso y abordar conjuntamente, y desde la multilateralidad, la renovación del actual sistema de financiación autonómico. Este modelo debe ser acordado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) y que la AIREF participe del análisis de la propuesta del Gobierno.
4. Garantizar que la multilateralidad y transparencia sean los principios sobre los que se fundamentará el proceso de estudio, trabajo y aprobación del nuevo sistema de financiación autonómica; abandonando la bilateralidad con las CCAA.
5. Convocar de manera urgente el Consejo de Política Fiscal y Financiera y la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) para promover una reforma del sistema de financiación local conjuntamente con la financiación autonómica. En ambos casos, se debe atender a todas las variables existentes en cada territorio que garanticen la suficiencia financiera autonómica y la prestación de servicios en igualdad de condiciones.
6. Basar la reforma del sistema de financiación en el análisis de datos, trabajando en la



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

cuantificación del futuro gasto en sanidad y políticas sociales derivados del envejecimiento que según los estudios oficiales se va a producir en nuestro país en los próximos años, y en el incremento exponencial del coste de los servicios públicos

7. Respeto a la autonomía fiscal de las CC.AA. y a todas las competencias autonómicas y locales recogidas en la Constitución y en los diferentes estatutos de autonomía.

8. Ampliar el montante económico total del sistema de financiación autonómica y, en paralelo a la reforma del mismo, crear un Fondo Transitorio para paliar la infrafinanciación que padecen todas las CC.AA. y ciudades autónomas.

9. Garantizar la cogobernanza de los Fondos Next Generation y futuras inyecciones económicas de la UE.

10. Facilitar a las CC.AA. disponer de los 18.000 millones de euros de fondos europeos Next Generation que el Gobierno no ha ejecutado, con el fin de evitar la devolución de los mismos a la UE.

11. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a los portavoces parlamentarios en el Congreso de los Diputados y el Senado y a la Junta de Gobierno de la F.E.M.P.

Toma la palabra el Portavoz del Partido Socialista y contesta:

“La coartada de la financiación autonómica es la enésima excusa con la que pretenden ocultar su proyecto neoliberal”

Nuestro Secretario General y presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, aseguró ante el Comité Federal del PSOE que, “por encima” de los “insultos y amenazas” de PP y Vox, “están nuestros logros y la ambición de construir la mejor España”. Por eso “ha merecido, merece y va a merecer la pena” estar en política, gobernar para que España crezca durante 15 trimestres seguidos, se creen más de dos millones de empleos y 53.000 M€ se vuelvan a “invertir en nuestro Estado del Bienestar, tras los recortes y privatizaciones” de los gobiernos del PP y Mariano Rajoy.

“El Partido Socialista tiene un modelo de país, VOX tiene otro y el PP tiene uno muy parecido al de VOX. Los datos son indiscutibles: España vive uno de sus mejores momentos de las últimas décadas” y “hay gobierno para largo”, por ello pedimos que la derecha y la ultraderecha “abandonen su oposición destructiva y estén a la altura de los ciudadanos y ciudadanas de este país”.

“Ahora la coartada” para los ataques y bulos de PP y Vox es la financiación autonómica. “Es la enésima excusa con la que pretenden ocultar su proyecto neoliberal”. Desde 2018 hasta 2025, el Gobierno de España habrá transferido 300.000 M€”, muy por encima de lo que transfirió Rajoy. Y denunciaremos: “¿qué mayor insolidaridad que el hecho de que haya gobiernos autonómicos de la derecha que, según les llega el dinero del Estado, que es el dinero de todos los españoles, lo derivan con sus regalos fiscales al bolsillo de los de arriba, de quienes más tienen?”.

En financiación autonómica, el verdadero debate no es entre territorios, sino entre modelos: el que ve en los servicios públicos bienes, derechos o quienes ven mercancías. ambición e ideas para seguir construyendo la mejor España”.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Las entidades locales, en 2024, contarán con unos recursos récord en concepto de participación en los tributos del estado (PIE) en un ejercicio, a pesar de contar con presupuestos prorrogados. Hasta ahora, en situaciones similares de presupuestos prorrogados, no se actualizaban las entregas a comunidades autónomas y ayuntamientos hasta que los nuevos presupuestos se aprobaran.

El Gobierno de España ha impulsado la actualización de los recursos a transferir a las comunidades autónomas y ayuntamientos, conscientes de la necesidad de evitar distorsiones sobre sus finanzas y que éstos adapten sus recursos financieros a la situación actual de la economía española.

Con este objetivo, a lo largo del año, el Gobierno ha aprobado dos reales decretos leyes en los que se ha incorporado la normativa necesaria al respecto. Con estos reales decretos leyes el Gobierno cumple con las comunidades y con los ayuntamientos. Cumple con la financiación autonómica y local.

No permitir la actualización hubiera sido ir en contra de la lógica y espíritu financiero de la legislación que regula la financiación autonómica y local. El Gobierno los ha aprobado y el Congreso los ha convalidado, a pesar de la derecha.

Ninguno de los dos Reales Decreto Leyes ha contado con el voto favorable del Partido Popular, a pesar de que gobiernan una mayoría de comunidades, diputaciones y ayuntamientos.

El compromiso del gobierno está con la suficiencia financiera de las administraciones para garantizar la prestación de servicios públicos para la ciudadanía.

En el Real Decreto Ley 8/2023, también se incluyó en su disposición adicional 7ª, el reconocimiento de una dotación extraordinaria para 2024 destinada a las entidades locales por los saldos globales negativos de las liquidaciones de la participación en tributos del Estado relativas al ejercicio 2020 por el importe que quede pendiente de reintegrar a 1 de enero de 2024.

El Ministerio de Hacienda ha transferido a las Entidades Locales un total de 4.785,01 millones de euros, correspondientes a la liquidación de su Participación en los Tributos del Estado (PTE) del ejercicio 2022. Esta cifra supone multiplicar por siete los 682 millones de euros de la liquidación percibida el año pasado, que correspondía al ejercicio 2021.

Las causas principales del crecimiento de los ingresos en 2022 fueron los aumentos en el gasto en consumo, en los salarios y las pensiones y en los beneficios empresariales. Una estimación prudente de ingresos ha generado una liquidación definitiva positiva a favor de los ayuntamientos.

Gracias al Real Decreto Ley 4/2024, las entidades locales van a contar con más de 28.557 millones de euros que el Estado pondrá a su disposición. Una cifra que supera en 5.260 millones a la que percibieron el pasado 2023.

El Pleno del Ayuntamiento de Castilleja del Campo se rechaza la moción por CINCO (5) del PSOE en contra y uno (1) del PP a favor.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

21.3.- MOCIÓN PSOE VIRUS DEL NILO

Los Concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Castilleja del Campo, al amparo de lo establecido en el Art. 97 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, formulan, para su discusión y, en su caso aprobación en el próximo Pleno, la siguiente MOCIÓN:

“Para una mayor implicación y compromiso de la Junta de Andalucía frente a la crisis sanitaria generada por el “virus del Nilo”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo que va de año se han notificado ya 54 casos positivos del virus del Nilo, de los cuales han fallecido, que sepamos, ocho personas. El hecho de que la mayoría de los contagios sean leves y no requieran hospitalización, hace pensar que el número de afectados pueda ser considerablemente superior. Aunque se han detectado casos en varias provincias, la mayoría de los casos se circunscriben a municipios del bajo Guadalquivir en la provincia de Sevilla.

El cambio climático está provocando que enfermedades propias de otras latitudes estén llegando al sur de Europa y especialmente a Andalucía. A estas circunstancias de carácter global, hay que añadir el hecho de que las lluvias abundantes de la pasada primavera han posibilitado el incremento de las plantaciones de arroz, hábitat ideal junto a otro tipo de humedales para la proliferación de los mosquitos transmisores del virus.

Además de España, se han notificado casos de infectados por el virus del Nilo en Italia, Grecia, Hungría, Albania, Austria, Croacia, Francia, Rumanía o Serbia.

El artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Andalucía asigna la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía en materia de salud y sanidad, estando obligada a “la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud pública, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica...”.

Por su parte, el artículo 57 relaciona las competencias de la Junta de Andalucía de carácter medioambiental, recogiendo expresamente la competencia exclusiva “en materia de marismas, lagunas y ecosistemas acuáticos”, donde se desarrollan preferentemente agentes transmisores del virus del Nilo.

También el artículo 48 del mismo Estatuto de Autonomía habla de las competencias de la Junta de Andalucía en agricultura. La prevención y actuación sobre los arrozales requiere también una implicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía.

Por tanto y aunque es obvio que los municipios tienen competencias en materias tales como el control de plagas y salubridad, esto no tiene nada que ver con estos cometidos. Aquí estamos ante un caso de salud pública de carácter epidemiológico, que requiere conocimientos científicos y actuaciones coordinadas, con recursos que exceden con mucho las posibilidades de un municipio. Limitar las actuaciones al ámbito de lo estrictamente local, es un error que puede llevar a la total ineficacia de cualquier medida.

En cualquier caso y con independencia del debate sobre las competencias, la Diputación de Sevilla ha tomado la iniciativa de asistir económicamente a los municipios afectados. Se han puesto en marcha dos contratos de emergencia por valor de un millón de euros, que están beneficiando inicialmente a 13 municipios, a los que podrán ir sumándose



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

otros en los que sea declarada la alerta.

Esta actitud de firme compromiso de la Diputación de Sevilla contrasta con la falta de implicación de la Junta de Andalucía que, hasta la fecha, ha mantenido una actitud pasiva, negándose a liberar recursos para ayudar a los municipios y evitando intervenir por su cuenta para prevenir o contrarrestar la extensión de una enfermedad que se ha cobrado ya la vida de cinco personas en Andalucía.

Por todo ello, al Pleno de este Ayuntamiento, proponemos se adopten los siguientes

ACUERDOS:

Primero. - Instar a la Junta de Andalucía a una total implicación en la crisis sanitaria generada en torno al virus del Nilo en Andalucía y este sentido, coordinar con el resto de las administraciones las políticas de prevención y erradicación de la infección, ayudando económicamente a los municipios y adoptando directamente las medidas que sean necesarias para proteger a la población.

Segundo. - Instar a la Junta de Andalucía a poner en marcha un programa de ayudas a las empresas locales afectadas, que se están viendo sometidas a restricciones horarias e inversiones para prevenir el contacto con los insectos que transmiten el virus.

Tercero. - Instar a la Diputación de Sevilla a asumir el compromiso firme de seguir colaborando en la solución del problema, con una estrategia en el corto y medio plazo basada en una estrecha colaboración de todas las administraciones implicadas, aportando recursos para tal fin.

Cuarto. - Trasladar el presente acuerdo a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a la Diputación de Sevilla y a los municipios afectados.

El Pleno del Ayuntamiento de Castilleja del Campo aprueba la moción por unanimidad CINCO (5) del PSOE y uno (1) del PP, modificando la redacción de lo acordado de la siguiente forma:

Primero. - Instar a la Junta de Andalucía a asumir el compromiso de una total implicación en la crisis sanitaria generada en torno al virus del Nilo en Andalucía y este sentido, coordinar con el resto de las administraciones las políticas de prevención y erradicación de la infección, ayudando económicamente a los municipios y adoptando directamente las medidas que sean necesarias para proteger a la población.

Segundo. - Instar a la Junta de Andalucía a asumir el compromiso de poner en marcha un programa de ayudas a las empresas locales afectadas, que se están viendo sometidas a restricciones horarias e inversiones para prevenir el contacto con los insectos que transmiten el virus.

Tercero. - Instar a la Diputación de Sevilla a asumir el compromiso firme de seguir colaborando en la solución del problema, con una estrategia en el corto y medio plazo basada en una estrecha colaboración de todas las administraciones implicadas, aportando recursos para tal fin.

Cuarto. - Trasladar el presente acuerdo a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a la Diputación de Sevilla y a los municipios afectados.

La moción sobre el Transporte presentada por el Grupo Municipal Socialista se retira y se presentará en el próximo Pleno Ordinario.



SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

VIGÉSIMO SEGUNDO. RUEGOS Y PREGUNTAS.
--

No se presentan.

No habiendo más puntos que tratar, se da por concluida la Sesión plenaria a las veintiuna horas quince minutos, de lo cual, yo, la Secretaria accidental, doy fe y certifico, con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente.

La Secretaria-Interventora accidental

El Alcalde-Presidente

D^a. Rocío Morera Márquez

D. Narciso Luque Cabrera